



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Ref.: Divisorio.

Auto requiere y decreta emplazamiento.

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00354-00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 3 de octubre de 2022 (PDF 020), por tanto, se **requiere** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio No. 1079/2022, mediante el cual se ordenó la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412916, cuyos gastos de registros fueron cancelados por la parte demandante desde el 6 de septiembre de 2022, bajo el radicado No. 2022-61543.

Secretaría, libre y tramite el oficio respectivo conforme lo reglado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, **con copia de los PDF 012 y 021**.

2. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que la parte demandada aportó el aviso de que trata el artículo 375 del CGP (PDF 025), una vez se encuentre inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412916 en la forma prevista en mismo canon, se procederá con la inclusión de dicho aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. **Secretaría**, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.2. del auto adiado 3 de octubre de 2022 (PDF 020), respecto de librar el oficio de que trata el numeral 6° del artículo 375 del CGP y remítase a la ORIP respectiva en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte **demandada**, a fin de que proceda con el pago de los derechos de registro como corresponde.

4. En ese sentido y conforme lo establecido en el párrafo 1° del artículo 375 del CGP¹, se **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLES A USUCAPIR (COMO**

¹ **PARÁGRAFO 1o.** Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **5, 6 y 7**. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia. (Subraya y negrilla fuera del texto original).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXCEPCIÓN) en la forma y términos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. **Secretaría** proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° del de la Ley 2213 de 2022.

5. INFÓRMESE de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° numeral 6° artículo 375 del C.G.P.). **Secretaría** proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 11° del de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 035 del 8 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acefe1bcb9c91fe146779f0ec8f76b894f795ceb6b30fdec9562fae724b46eef**

Documento generado en 07/03/2023 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>